

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 565

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORIA S/AS. Nº 471/97
(M.P.F. PROY. DE LEY ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE EXHIBIR LOS
ARTS. 1 Y 2 DE LA LEY PROV. Nº 39 (VIOLENCIA FAMILIAR).

Entró en la Sesión

27/11/97

Girado a la Comisión
Nº:

LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ASUNTO N° 471/97

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente Proyecto, serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 27 de OCTUBRE de 1997


JUAN S. PEREZ GOÑALAZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 471/97.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 5
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes, Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 471/97 - Bloque Movimiento Popular Fuegoño - Proyecto de Ley estableciendo la obligatoriedad de exhibir los Arts. 1° y 2° de la Ley Provincial N° 39 (s/Violencia Familiar); y en mayoría conforme las razones expuestas y las que dará el miembro informante designado, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 28 de OCTUBRE .de 1997.-

Luis Astesano
LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Marcela Liliana Oyarzún
Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F

Ignacio M. Figueroa
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

Juan S. Pérez Aguilar
JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ASUNTO N° 471/97

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligatoriedad de publicitar en dependencias públicas y sitios privados que se detallan en el Artículo siguiente, los Artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 39, los cuales expresan:

"ARTICULO 1°.- Toda persona que sufre lesiones leves o maltrato físico ó psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al Juez en lo Civil competente."

"ARTICULO 2°.- Cuando las víctimas estuvieran impedidas de hacerlo o fueran menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por el Ministerio Pupilar, los servicios asistenciales, sociales y educativos, los profesionales de la salud y toda persona que tome conocimiento de los hechos mencionados en el Artículo 1° o existan sospechas serias de ello."

ARTICULO 2°.- La obligación impuesta en el artículo precedente comprende a todos los establecimientos educativos públicos y privados, hospitales, sanatorios y clínicas, a las dependencias de la Policía Provincial, a los organismos de acción social provinciales, municipales y comunales, y a las dependencias del Poder Judicial de la Provincia.

ARTICULO 3°.- La publicidad impuesta por el Artículo 1° de la presente Ley, se llevará a cabo a través de la exhibición de un cartel, el que deberá colocarse en lugar bien visible de los sitios mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F

NACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Nº 9.92
MESA DE ENTRADA
Nº 471 HS 16 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Provincia cuenta con una avanzada legislación en lo que a violencia familiar se refiere.

La Ley Provincial N° 39 "Violencia Familiar: Creación de un procedimiento judicial especial para la protección a víctimas de la misma", establece la posibilidad de denunciar los hechos por los cuales, alguna persona sufre lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, ante juez en lo civil competente.

También establece la obligación de denunciar los hechos de violencia por parte del ministerio pupilar, los servicios asistenciales, sociales y educativos, los profesionales de la salud y toda persona que tome conocimiento de los hechos mencionados en el párrafo anterior, cuando las víctimas estuvieran impedidas de hacerlo o fueran menores de edad o incapaces.

Señor Presidente, dada la importancia del tema abordado y que, a fin de que la legislación cumpla su cometido en cuanto a proteger a las víctimas de la violencia familiar, se considera imprescindible la difusión de la letra de la Ley vigente, que es lo que se pretende con la presente propuesta legislativa.

En ese espíritu se propone la obligatoriedad de exhibir en los lugares que en el presente proyecto de ley se dicta, los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 39.

Por lo expuesto, se solicita a los demás señores legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de ley.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

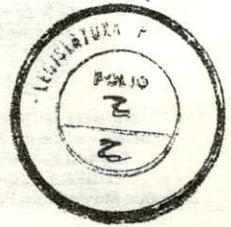
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

Marcela Likana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligatoriedad de publicar en dependencias públicas y sitios privados que se detallan en el artículo siguiente, los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 39, los cuales dictan:

"Artículo 1°.- Toda persona que sufiere lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al juez en lo civil competente.

Artículo 2°.- Cuando las víctimas estuvieran impedidas de hacerlo o fueran menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por el ministerio pupilar, los servicios asistenciales, sociales y educativos, los profesionales de la salud y toda persona que tome conocimiento de los hechos mencionados en el artículo 1° o existan sospechas serias de ello."

Artículo 2°.- La obligación impuesta en el artículo precedente comprende a todos los establecimientos educativos públicos y privados, a hospitales, sanatorios y clínicas, a las dependencias de la policía provincial, a los organismos de acción social provinciales, municipales y comunales, y a las dependencias del poder judicial de la provincia.

Artículo 3°.- La publicidad impuesta por el artículo 1° de la presente, se llevará a cabo a través de la exhibición de un cartel, el que deberá colocarse en lugar bien visible de los sitios mencionados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- De forma.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

MARCELA LILIANA OYARZÁN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.